

Comunicación B.C.R.A. "A" 6.587 (p.p.)



COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.587 (p.p.)
Buenos Aires, 18 de octubre de 2018
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 18/10/18

Circs. REMON 1-957 y OPASI 2-552. Depósitos e inversiones a plazo.
Actualización.

-PARTE PERTINENTE-

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las resoluciones difundidas por las Com. B.C.R.A. "A" 6.569 y 6.575. Además, les señalamos que se incorporaron aclaraciones respecto de su aplicación.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución (www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de
Emisión de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Depósitos e inversiones a plazo
	Sección 1. A plazo fijo.

1.11.5.1. Tratándose de depósitos de títulos, los intereses se calcularán sobre los valores nominales, abonándose en la moneda que se pacte al efectuar el depósito, al vencimiento de la operación, convertidos de acuerdo con la última cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el Mercado de Valores que coticen.

1.11.5.2. En el caso de depósitos de unidades de valor adquisitivo (UVA) y de unidades de vivienda (UVI), el interés se calculará sobre el equivalente en pesos de la cantidad de UVA y UVI depositadas, según corresponda, determinado conforme con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del pto. 1.9.

1.11.6. Pago:

1.11.6.1. Al vencimiento.

1.11.6.2. Periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a treinta días.

1.11.6.3. Se admitirán los incentivos o la retribución por adelantado en bienes o servicios –pto. 1.11.4–.

1.12. Plazo:

1.12.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.12.1.1. En pesos o moneda extranjera:

Mínimo: treinta días.

1.12.1.2. De títulos valores públicos y privados:

El que libremente se convenga.

1.12.2. Depósitos con cláusulas de interés variable:

Mínimo:

i. Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en los acápites i y ii del pto. 1.11.2.1: ciento veinte días.

ii. Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en el acápite iii del pto. 1.11.2.1: ciento ochenta días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al pto. 1.11.2.1.

Versión: 12. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.587	Vigencia: 1/10/18	Pág. 9
---------------------------	-------------------------	-------------------	--------

Depósitos e inversiones a plazo									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Parr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Parr.	
1	1.6.2.2	1. ^o	"A" 1.913					2. ^o	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.809.

	2.º a 4.º	"A" 3.323						
1.7.1		"A" 1.653	I			3.4.2	2.º	
		"A" 1.913				2		
1.7.2		"A" 3.043						
1.8.1		"A" 1.199	I			3		
1.8.2		"A" 1.820	I			3.2	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.293, 3.527, 3.682 (pto. 10), 3.827 (pto. 9) y 4.140.
1.8.3		"A" 1.820	I			3.2	1.º	
1.8.4		"A" 1.465	I			2		S/Com. B.C.R.A. "A" 4.716 y "B" 9.186.
	i	"A" 2.275				2	1.º	
	ii	"A" 2.275				2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.327.
	iii	"A" 2.275				2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.327.
1.9		"A" 3.660						S/Com. B.C.R.A. "A" 3.827 (pto. 9), 5.945 y 6.069.
1.9.1		"A" 3.660						S/Com. B.C.R.A. "A" 3.827 (pto. 9), 5.945 y 6.069.
1.9.2		"A" 6.069				1		
1.9	Ults.	"A" 5.945				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.069.
1.10		"A" 4.874				2		

1.11.1		"A" 1.465	I			2.1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.660, 5.640, 5.651, 5.654, 5.659, 5.781, 5.786, 5.849 y 5.853. Incluye aclaración interpretativa.
		"A" 1.653	I			3.1.1.2 3.3.1.2		
		"A" 1.820	I			3.4		
1.11.2.1		"A" 2.188				2.1	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.962 (pto. 2.1), 3.660, 4.543, 4.654 y 5.257.
1.11.2.2		"A" 2.188				2.1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.962 (pto. 2.2), 3.660 y 4.543.
1.11.2.3		"A" 2.188				2.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.962 (pto. 2.2), 3.660, 4.543 y 4.654.
1.11.3		"A" 3.660						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.945 y 6.069.
1.11.4		"A" 4.874				3		
1.11.5	1.º	"A" 1.199	I			5.3.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.660.
1.11.5.1		"A" 1.465	I			2.1.2	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.660.
1.11.5.2		"A" 3.660						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.945 y 6.069.
1.11.6		"A" 3.043						S/Com. B.C.R.A. "A"6.575 y 6.587. Incluye aclaración interpretativa.
1.11.6.1		"A" 1.199	I			5.3.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.660 y 6.575.
1.11.6.2		"A"				2		S/Com.

		2.482						B.C.R.A. "A" 3.660 y 6.575.
1.11.6.3		"A" 4.874				4		
1.12.1.1		"A" 1.653	I			3.1.1.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.485, 3.527, 3.660, 3.682 (pto. 11), 3.827 (pto. 9) y 4.032.	
		"A" 1.820				3.3		
		"A" 2.061				1.1.1		
1.12.1.2		"A" 1.465	I			2.1.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.660.	
		"A" 1.603				5		
		"A" 2.275				2		